

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 6 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable a percibir por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA) en el municipio de Córdoba. (PP. 9480/2024).*

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales, de fecha 6 de septiembre de 2024, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3 e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

#### R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas de abastecimiento de agua potable aprobadas por el Ayuntamiento de Córdoba que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### TARIFAS AUTORIZADAS

(IVA EXCLUIDO)

1. Tarifa de abastecimiento de agua potable.

1.1. Cuota fija:

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio y para todos los contadores en alta.

1.1.1. Usuarios domésticos:

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL	
CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR QP (m <sup>3</sup> /h)	CUOTA ABASTECIMIENTO (€)
Hasta 2,5	8,74
4	31,97
6,3	44,81
10	64,12
16	127,98
25	192,11
40	256,23
63	320,26
100	448,33
160	704,56
250	1.726,67

00307327

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL	
CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR QP (m <sup>3</sup> /h)	CUOTA ABASTECIMIENTO (€)
400	3.074,28
630	4.816,42

Las cantidades establecidas son por suministro al bimestre.

Cuando el suministro para usuarios domésticos esté controlado por un contador totalizador que integre a varias viviendas, si la cuota que corresponda aplicar en función a su caudal permanente es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por la cuota de un contador de caudal permanente hasta 2,5 m<sup>3</sup>/h, se tomará este último resultado

1.1.2. Usuarios no domésticos:

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL	
CAUDAL PERMANENTE DEL CONTADOR QP (m <sup>3</sup> /h)	CUOTA ABASTECIMIENTO (€)
Hasta 2,5	8,74
4	31,97
6,3	44,81
10	64,12
16	127,98
25	192,11
40	256,23
63	320,26
100	448,33
160	704,56
250	1.726,67
400	3.074,28
630	4.816,42

Las cantidades establecidas son por suministro al bimestre.

1.2. Cuota variable:

Cantidad a abonar en función del consumo realizado.

1.2.1. Domésticos:

BLOQUE		ABASTECIMIENTO (€/m <sup>3</sup> )
Bloque I	Desde 0 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por vivienda/bimestre	0,8327
Bloque II	Más de 14 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> por vivienda/bimestre	1,0825
Bloque III	Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> por vivienda/bimestre	1,2907
Bloque IV	Más de 60 m <sup>3</sup> por vivienda/bimestre	1,5405

1.2.2. No domésticos:

a) Industriales.

	ABASTECIMIENTO (€/m <sup>3</sup> )
Cualquier consumo	1,1075

00307327

b) Otros, asimilables a domésticos (comerciales, usos comunes, riegos, incendios).

	ABASTECIMIENTO (€/m <sup>3</sup> )
Cualquier consumo	1,1075

1.2.3. Organismos oficiales:

	ABASTECIMIENTO (€/m <sup>3</sup> )
Cualquier consumo	1,1075

1.2.4. Otros usuarios:

Entidades reconocidas de utilidad pública (Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre).

	ABASTECIMIENTO (€/m <sup>3</sup> )
Cualquier consumo	0,7744

1.3. Tarifa excepcional a aplicar en cuota variable como consecuencia de la sequía.

En el caso de que por el organismo de cuenca competente se declare la situación de emergencia por sequía, o así resultaren según los umbrales que establezca el plan especial de gestión de riesgo por sequía, se procederá, con el objetivo de fomentar el ahorro y desincentivar el uso de agua para fines inadecuados, a la aplicación de los siguientes incrementos sobre la tarifa de abastecimiento especificada en el epígrafe 1.2 cuota variable:

a) Para suministros domésticos:

Incremento del 25 % sobre el precio de la tarifa para consumos del bloque III.

Incremento del 50 % sobre el precio de la tarifa para consumos del bloque IV.

b) Para suministros no domésticos:

Incremento del 25 % sobre el precio de la tarifa para consumos de más de 30 m<sup>3</sup>/bimestre.

Estos incrementos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado y publicado, mediante Bando de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba, la declaración de la situación de emergencia por sequía, hasta la fecha de su finalización, prorrateándose, en su caso, con relación al bimestre facturado.

2. Acometidas de abastecimiento.

Parámetro A	20,87 €/mm
Parámetro B	148,12 €/litro/seg.

3. Cuotas de contratación y reconexión de suministros.

Caudal Permanente Qp (m <sup>3</sup> /h) Contador	Euros
Hasta 2,5	33,30
4	58,54
6,3	76,57
10	94,60
16	130,66
25	166,72

00307327

Caudal Permanente Qp (m <sup>3</sup> /h) Contador	Euros
40	220,82
63	274,91
>100	347,03

**4. Fianzas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, se establece la siguiente escala de fianzas:

Caudal Permanente Qp (m <sup>3</sup> /h) Contador	Euros
Hasta 2,5	6,00
4	24,00
6,3	34,00
10	170,00
16	500,00
>25	600,00

**5. Ferias y verbenas.****a) Puestos:**

Tipo de puesto	Importe
Puestos tipo 1*	43,86 €
Puestos tipo 2*	92,94 €
Puestos tipo 3*	162,60 €

\* Según clasificación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

**b) Casetas:**

Superficie de la caseta	Importe
Casetas de hasta 300 m <sup>2</sup>	271,48 €
Casetas de 301 a 500 m <sup>2</sup>	326,64 €
Casetas de 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	435,52 €
Casetas de más de 1.000 m <sup>2</sup>	544,41 €

**c) Verbenas y Cruces de mayo:**

Verbenas y Cruces de mayo	Importe
Importe único	105,18 €

**6. Liquidación por fraude.**

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del RSDA se les aplicará una tarifa de 0,8327 €/m<sup>3</sup>.

**7. Aplicación del IVA.**

A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en vigor en cada momento.

**8. Exenciones y reducciones.**

Las exenciones y las reducciones en factura y otras ayudas aparecen recogidas en los artículos 13 y 32 respectivamente de la «Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público prestado

por EMACSA del ciclo integral del agua -servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento (vertido y depuración de vertidos de aguas residuales) y otras actividades relacionadas con los mismos».

Segundo. Esta resolución surtirá efectos desde el día en que se adopta, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente a los usuarios del servicio, por la Entidad, hasta tanto no se publique en el citado boletín.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2024.- El Director General, Jesús Ignacio Pérez Aguilera.